

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes-circulares.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, según el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 23 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el Boletín oficial de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la Gaceta del 26, y la circulada á los Gobernadores, por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para las operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre puedan resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima elección se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal,

mientras los otros han de aguardar para ejercerlo á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio, profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en Boletín extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no reúnan la calidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrar ésta el do-

mingo anterior al señalado para la elección á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurriera, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien correspondiera con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que pongan los candidatos no necesitarán re-

unir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectivas pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquellos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 23 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el período electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 38 del Real decreto de adaptación, cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la elección, á tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 25 de Agosto.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos ó incapacitados. (Artículo 7.º del Real decreto de 3 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas ope-

raciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 43. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las Secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Día 2 de Noviembre.—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

(Gaceta 7 Agosto 1892.)

La supresión de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual división de distritos para la elección de Diputados provinciales.

Proviene las dudas suscitadas de que, según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupación de cada dos *partidos judiciales* en un distrito que elegirá cuatro Diputados, y según el art. 10, la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si los dos tuvieran la misma, en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupación de distritos, respondían al propósito claramente expresado en el art. 9.º de la precitada ley, de procurar *la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes* que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiría las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa división sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la división de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella división sino por medio de una

ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las solemnidades y por los procedimientos que exige la formación de las leyes.

Por otra parte, tampoco sería necesaria en este caso la variación de los distritos, pues la circunstancia meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, según se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la división de distritos y designación de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 8 Agosto 1892.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Se participa á los señores contribuyentes por territorial ó industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie, que habiendo solicitado anticipación de las cuotas del Tesoro en el primer trimestre del actual año económico, que queda abierto el pago de las mismas desde el 10 del actual al 15 del mismo; siendo de advertir, que de no efectuarlo en dicho plazo, sufrirá el recargo de 5 por 100 que previene la instrucción de 1888 y Real orden de 21 de Junio del propio año.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, esta Administración previene á los Municipios que no han remitido dentro del mes de Julio último la copia literal y certificada del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, según determina el art. 12 de dicha instrucción, se sirvan remitir los referidos documentos dentro de la primera quincena del mes actual.

Transcurrido este término improrrogable, se impondrán los correctivos señalados en el mencionado art. 14 á todos los Ayuntamientos que dejen de cumplir este servicio, sobre el cual llamó la atención la Delegación de Hacienda de esta pro-

vincia en circular de 13 de Julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 16.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Administrador, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación, en la sesión pública que celebrará el miércoles 10 del corriente, á las nueve de la mañana, se procederá al sorteo para la designación de los 50 señores contribuyentes que con arreglo á lo que previene el artículo 68 de la vigente ley, han de formar la Junta municipal en unión del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el presente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el segundo trimestre del año de 1892.

DEL AYUNTAMIENTO

Sesión del 2 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se procedió al sorteo para designar los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de adoptar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año 1892 á 1893.

Acordando se proceda á la formación de padrón de cédulas personales para el año económico entrante.

Estraordinaria del 3 de Abril.

Reunido el Ayuntamiento con los contribuyentes designados por la suerte, acordaron hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año económico de 1892 á 1893, por medio de administración municipal.

Ordinaria del 9 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 605'18 pesetas.

Acordando designar al Concejal Don Gregorio Madrid para en unión del señor Alcalde, presidan la subasta de las obras de ampliación del cementerio.

Sesión del 16 de Abril.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se adjudicaron las obras de ampliación del cementerio á D. Felipe de las Heras, que resultó ser el postor que más beneficio á precio en el remate, por la suma de 6.886'50 pesetas.

Sesión de 23 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con la Real orden de 9

del actual, se acordó adjudicar definitivamente la venta de los terrenos baldíos en el sitio del Campillo, á favor de D. Juan Rodríguez Barros, en precio de 1.651 pesetas, autorizando al Sr. Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento otorgue la correspondiente escritura.

Acordando ceder una parcela de 23 metros, sobrante de la vía pública, por el precio de tasación pericial, á Julián Muñoz.

Acordando hacer las obras de contención necesarias en el muro del sitio de la Empanadilla.

Sesión de 30 de Abril.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobando el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del año actual.

Sesión de 7 de Mayo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión de 14 de Mayo.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobando el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á la revisión del presupuesto municipal para el año económico entrante.

Sesión de 21 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Designando al Concejal D. Eduardo Sanz, para que en unión del Sr. Alcalde presida los remates del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas.

Quedando enterado el Ayuntamiento de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de 18 del actual, confirmando un acuerdo de este Ayuntamiento á 24 de Octubre último, en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Director de la Compañía del ferrocarril de esta villa á Madrid.

Sesión de 28 de Mayo.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión de 4 de Junio.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos del mes, con arreglo al presupuesto, importante pesetas 16.122'15.

Desestimar una instancia de varios vecinos de esta villa, fecha 30 de Mayo próximo anterior, en que solicitan se adopte el medio de encabezamiento gremial por hallarse resuelto ya sobre el objeto de la pretensión.

Sesión de 11 de Junio.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando admitir la dimisión presentada por el Inspector de carnes Don Leopoldo de los Reyes; nombrar interino

para dicho cargo á D. Juan José Oreja García, y que se anuncie la vacante por un plazo de quince días.

Acordando abonar en metálico la suma de pesetas 1.937'76 por repartimiento extraordinario de contingente provincial para el actual año económico.

Se acordó aumentar el número de los guardas de campo para la custodia de las eras.

Acordando retirar las tierras del nuevo cementerio y nivelar el terreno del mismo.

Sesión de 18 de Junio

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento quedó enterado de que este Municipio tiene cubiertas todas sus atenciones hasta el fin del presente año económico.

Sesión de 25 de Junio.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se celebre la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de uso obligatorio de pesos y medidas con rebaja del 25 por 100.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 21 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior, acordando que el aumento de pesetas 4.760'09 que resultan señalado en el repartimiento provincial á este pueblo para el año económico entrante, se cubra de otros capítulos del presupuesto que se revisa y del sobrante que figuraba en el mismo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 23 de Julio de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

Becerril de la Sierra

El Ayuntamiento que me honro presidir, previamente autorizado por la Superioridad, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de las fincas de Propios de esta villa, denominadas Cerca de Mata, Antón y Solos Prados, para su disfrute desde 1.º de Noviembre próximo venidero hasta 30 de Septiembre de 1893. Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 de Septiembre próximo venidero, hora de las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de las referidas subastas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Becerril de la Sierra 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Fernández.

El Boalo

El Ayuntamiento de mi presidencia, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos y rozas de leñas de las fincas de estos Propios, que á continuación se expresan:

- 1.ª De leñas del Rebollar, bajo el tipo de 200 pesetas.
- 2.ª El aprovechamiento de gastos de la misma finca para 60 cabezas lanaras ó 10 vacunas, desde 1.º de Noviembre de

1892 á 31 de Marzo del 93, bajo el tipo de 150 pesetas.

3.ª Los de la cerca Plantío para 200 lanaras ó 20 vacunas, bajo el tipo de 150 pesetas, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre del 93, bajo el tipo de 75 pesetas.

4.ª Los de las eras de trillar de Matalpino, para 30 cabezas lanaras ó 5 vacunas, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre del 93, bajo el tipo de 75 pesetas.

5.ª Idem los del prado Ejido del mismo pueblo, para 100 cabezas lanaras ó 10 vacunas, por el mismo tiempo del anterior, y bajo el tipo de 100 pesetas.

6.ª Los de la cerca de la Iglesia de idem, para 150 cabezas lanaras ó 20 vacunas por igual tiempo y tipo de 150 pesetas.

Los de la cerca de Cabildo de El Boalo, para 300 lanaras ó 30 vacunas, por el mismo tiempo que las anteriores y tipo de 300 pesetas.

Los de las cercas de las Jaras de Matalpino, para 60 cabezas lanaras por la misma duración y tipo de 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 4 de Septiembre, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, empleado del ramo ó Guardia civil, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Distrito de El Boalo á 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Luis Esteban.—El Secretario, Fernando Martín.

Fuenlabrada

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1891-92.

Sesión del 3 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior, el balance de operaciones de contabilidad practicada durante el finado trimestre y el extracto de sesiones celebradas durante igual periodo.

Que se proceda á la liquidación de débitos con la Excmo. Diputación provincial, pidiendo la compensación, á cuenta de estos, de las 3.000 pesetas con que subvencionó la carretera ó paseo de la estación del ferrocarril de esta villa.

Sesión del 10 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior. Presentación del Secretario Interino del Ayuntamiento, D. José Nató Llach, por los tres meses de licencia concedidos al propietario, y que el 5 del actual tomó posesión de la consabida plaza.

Sesión del 17 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior, la destitución del vecero encargado de la custodia y pastoreo del ganado, decretada por el Sr. Alcalde y el anuncio de la vacante.

Se señala el día 12 del próximo Junio para la celebración de las subastas de los arbitrios de puestos públicos y aguas sobrantes.

Sesión del 24 de Abril.

Se aprueba el acta de la anterior; que el 1.º del entrante Mayo se desvedan varios prados comunales, y que el aprovechamiento de sus pastos sólo tenga efecto por los ganados del vecindario.

Escribir al Diputado á Cortes del distrito, se digne gestionar la recomposición de la carretera de Madrid á esta villa, sección de Leganés á la misma, cuyo estado se hace intransitable.

Sesión del 1.º de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedan aprobados los gastos realizados en el presente mes, y se hace la consignación de fondos para el siguiente.

Nombramiento de vecero encargado de la custodia y pastoreo del ganado.

Sesión del 8 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Aprovechamiento del prado comunal de la Vega por los ganados del distrito, y que el desvede tenga lugar el 14 del corriente, anunciándose la guardería del mismo.

Enterado de la aprobación del expediente de arriendo de los derechos y recargos de consumos del entrante año económico.

Sesión del 15 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Que siendo D. Agustín Martín Abascal, el mismo arrendatario de los derechos y recargos de consumos de este ejercicio y próximo, se ratifique en la fianza que tiene prestada, para garantir los intereses del Municipio.

Aprobación de los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde, de guardas de mulas.

Sesión del 22 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Convocar á la Junta municipal para que cumplimente lo prevenido en el artículo 11 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Sesión extraordinaria del 27 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Por las incalculables pérdidas que ocasionaron en los sembrados, las dos nubes de piedra y granizo que descargaron en el distrito los días 25 y 26 de este mes, se acuerda dirigirse á los poderes públicos, y cuantas personas de valía quieran en algo la población, en demanda de socorros ó condonación de algún trimestre de contribución.

Sesión del 29 de Mayo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al Secretario en propiedad del Ayuntamiento D. Angel María Peñalver, para que perciba de la Excmo. Diputación la suma de 3.000 pesetas como subvención del paseo de esta estación, é ingrese dicha cantidad por contingente provincial.

Sesión del 5 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedan aprobados los gastos realizados en el presente mes y se hace la consignación de fondos para el siguiente:

Sesión del 12 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Señalamiento de 343 familias pobres, para los efectos de la Beneficencia municipal que disfrutarán gratis asistencia médica y farmacéutica en el venidero ejercicio de 1892-93.

Sesión del 19 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las subastas de puestos públicos y aguas sobrantes.

Dejar cesantes á los seis guardas de mulas y anunciar las vacantes.

Sesión del 26 de Junio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente se tomaron los acuerdos que siguen:

Aprobar la subasta de pesas y medidas. Los nombramientos de guardas de mulas.

Admitir la dimisión fundada por motivos de salud de su familia, al Médico titular de esta villa D. Eustasio González Puebla.

El presente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del que cursa, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenlabrada 12 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Escolar.—El Secretario interino, J. Nató.

Gargantilla

Con autorización superior se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, por todo el próximo año forestal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana.

Gargantilla 2 de Agosto 1892.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Madarcos

En la competente autorización de la Superioridad, se subastan en este pueblo los pastos ánuos del monte Dehesa boyal para el próximo año forestal, para su disfrute con 300 reses lanares y 60 vacuno, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas, todo sujeto al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Septiembre, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Madarcos 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Vicente López.

Navacerrada

El 8 del próximo Septiembre, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las subastas de 550 pinos de los pinares Elechosa y Barranca de estos Propios.

Igualmente se subastarán las leñas de roble de los tranzones 5.º y 6.º de la dehesa Golondrina denominados Espalder y Cerquilla, cuyas leñas se calculan en 625 estéreos.

Por último, en dicho día tendrán lugar también las segundas subastas de pastos de aquellas fincas que no hubiere postor en las que se celebren el 28 del corriente.

Todas ellas se celebrarán con sujeción á los pliegos de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también lo estarán en el acto de la subasta, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tuvieren por conveniente.

En caso de no haber postor, bien para los pinos ó para las leñas, se celebrará la segunda subasta que previene el reglamento, el domingo 18 de dicho Septiembre.

Navacerrada 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Pezuela de las Torres

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pezuela de las Torres 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Policarpo de Benito.

Quijorna

Autorizado por la Superioridad, se arriendan en pública licitación los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Quijorna 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Valdemanco

El día 8 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el remate de los pastos del prado Navalungo ó Zarzoso, de estos Propios, para su disfrute por todo el año forestal de 1892 á 1893, con 40 reses lanares y tres vacunos, bajo el tipo de 40 pesetas y demás condiciones que indica el pliego formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que lo estará en el acto del remate.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda á la misma hora y local señalado, el primer domingo después de pasados diez días desde la primera.

Valdemanco 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Villanueva de Perales

Con la autorización competente se saca á pública subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 4 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, el aprovechamiento y disfrute de los pastos de primavera y verano del monte de estos Propios, para 30 cabezas de ganado vacuno y 60 de caballo y mular, bajo el tipo de 300 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría hasta en el acto del remate.

Villanueva de Perales á 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villanueva de Perales

El día 4 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta para el disfrute y aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de estos Propios, para 700 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 1.800 pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y continuará hasta en el acto del remate.

Villanueva de Perales á 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta

Corte, se cita, llama y emplaza á José Poveda, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1892.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Navarro, de veintiseis años, soltero, herrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1892.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Escuela Normal Central de Maestros

Verificada la segunda reunión que previene el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, la Junta, en vista de los oficios recibidos eligiendo temas para las conferencias pedagógicas que han de dar principio el día 24 del corriente, á las nueve de la mañana, en el local que ocupa esta Escuela (San Bernardo, 80), acordó designar á los Maestros que se expresan á continuación, para desarrollar los referidos temas en el orden siguiente:

D. Cándido Domingo, primer Maestro de las Escuelas públicas de Madrid.—Tema I.—«Sobre los procedimientos analítico y sintético para la enseñanza, y cuál conviene por regla general emplear en las Escuelas.—Dificultades que encuentran los niños para abstraer y generalizar y orden más propio en los ejercicios, para que su inteligencia pueda elevarse de lo sensible á lo suprasensible, de lo concreto á lo abstracto, de lo particular á lo general.»

D. Luis Cubero, primer Maestro de las Escuelas públicas de Madrid.—Tema II.—«Medios sensibles para aplicar á los niños la numeración usual, los quebrados decimales y comunes, juntamente con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.»

D. Julián Palacio, primer Maestro de las Escuelas públicas de Madrid.—Tema III.—«Primeras manifestaciones de la inteligencia pueril.—Sobre los sentidos externos como fuente primera del conocimiento y cuidados higiénicos en la Escuela del aparato ocular, auditivo y táctil.»

D. Salvador Jiménez Magán, Maestro de la Escuela del Hospicio de Madrid.—Tema IV.—«Método que conviene seguir para la enseñanza de la lengua y la Gramática castellana en una Escuela superior de niños, explicando la oración gramatical y toda clase de palabras que entran en el discurso.—Caudal copioso de conocimientos que los niños pueden adquirir con ocasión de esta enseñanza.—Ejercicios de análisis lógico y gramatical como medio de aumentar y vigorizar las fuerzas intelectuales.»

D. José María Portilla, Maestro auxi-

liar de la Escuela práctica de la Normal Central de Maestros.—Tema V.—«Defectos propios de la primera edad que entorpecen la educación y enseñanza en la Escuela y cómo precaverlos y corregirlos.—Reflexiones sobre el niño mimado y fatales consecuencias de la condescendencia excesiva con los pequeñuelos.—Buenos y malos sentimientos que se notan en la niñez y prácticas convenientes para consolidar los primeros y combatir los segundos.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden citada, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Secretario, César de Eguílaz.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 13.000 pares de borreguies para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, á las una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

Catorce Tercio de la Guardia civil

Subinspección.

El día 13 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública, en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle de Serrano, núm. 44, para contratar el servicio de provisión de tablados de camas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez.

El día 16 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle de Serrano, núm. 44, para contratar el servicio de provisión de baules, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio